

138



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 DEL CPACA**

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) de hoy quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el pasado veintinueve (29) de mayo del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por ARSENIO RAMÍREZ SANDOVAL en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicado bajo el número **2017-00375**

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

**1.1.- PARTE DEMANDANTE**

Compareció el Abogado **RODRIGO EDUARDO ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.224.864 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.524 del C. S de la J., dirección de notificaciones **carrera 3 No. 8-39 oficina Y-07 edificio El Escorial de Ibagué**, correo electrónico [rodrian1@hotmail.com](mailto:rodrian1@hotmail.com), en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 26 de abril de 2018 (fl. 54).

**1.2.- MUNICIPIO DE IBAGUÉ.**

Igualmente se hizo presente el Abogado **SERAFÍN GARZÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.125 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.852 del C. S de la J. dirección de notificaciones **calle 9 No. 2-59 oficina 309 – tercer piso del palacio municipal**, correo electrónico [serafo.g.r@hotmail.com](mailto:serafo.g.r@hotmail.com), según personería que le fue reconocida mediante auto del 14 de febrero de 2019 (fl. 95).

**1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció.

**1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

No compareció.

## **2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

## **3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS**

### **3.1.- Parte demandante.**

En la audiencia inicial celebrada el 29 de mayo de 2019, el despacho decretó como prueba de la parte demandante los TESTIMONIOS de HUGO SERRANO, JOSE ABEL JIMENEZ RODRÍGUEZ y RAUL MARTÍN NÚÑEZ PÁEZ

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informara qué testigos se hicieron presentes a la audiencia.

El apoderado de la parte demandante indicó: que el señor NÚÑEZ PAEZ falleció, que el señor JOSE ABEL JIMENEZ RODRÍGUEZ vive en Roncesvalles y se le presentó inconvenientes para asistir a la audiencia y respecto al HUGO SERRANO solicitó el desistimiento de la declaración por haberse presentado una equivocación en el nombre del testigo.

**DESPACHO:** Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se tiene por desistido el testimonio del señor HUGO SERRANO.

Teniendo en cuenta que el testigo ABEL JIMENEZ RODRÍGUEZ no se hizo presente a esta diligencia y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho conforme lo preceptúa el artículo 218 del CGP, Dispone:

1. Conceder a los testigos el término de 3 días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente audiencia para presentar excusa por su inasistencia, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 218 numeral 3 parte final del CGP.
2. Realizado el trámite anterior, por auto separado se tomaran las decisiones que en derecho correspondan. Esta decisión se notifica en estrados.

### **3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

#### **3.2.1.- Prueba documental.**

En la audiencia inicial se ordenó oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACION DE IBAGUE para que allegara los remita con destino a este proceso copia de los siguientes documentos:

- De los antecedentes administrativos del acto ficto negativo que se configuró con ocasión de la supuesta falta de respuesta a la solicitud radicada el 29 de agosto de 2016 pisami 2016-64487, donde se pretende la revocatoria de la resolución No. 0006 del 25 de junio de 2000, por medio de la cual se establecen los perfiles viales, afectaciones y zonas verdes y comunales de un barrio. Los documentos deberán ser aportados desde la petición de legalización del barrio MIRAMAR, esto es, los antecedentes administrativos que hacen parte de la referida resolución.
- Requerimiento No. 16022000 realizado por el Grupo de Trámites y Aplicación de Normas del Departamento Administrativo de Planeación al urbanizador, solicitando el cumplimiento del trámite al urbanizador, previo a la expedición de la Resolución No. 0006 del 25 de junio de 2000.

### 3.2.2. PRUEBA DE OFICIO:

Se dispuso oficiar a la secretaría de Planeación Municipal para que remitiera con destino a este proceso constancia de notificación al señor ARSENIO RAMIREZ SANDOVAL, de la resolución No. 0006 del 25 de junio de 2000 y del oficio de fecha 4 de diciembre de 2002 expedidos por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**DESPACHO:** Con relación a las documentales decretadas, en el expediente reposa oficio 1011-2019 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Información y aplicación de norma urbanística del Municipio de Ibagué, por medio del cual se allegó respuesta a lo solicitado indicando:

*“Me sirvo informar que luego de revisar el archivo urbanístico y de gestión por parte de esta Dirección:*

- 1. Respecto al oficio 1010-64691 del 31 de octubre de 2016, me permito remitir copia donde se encuentra la firma de recibido del señor Arsenio Ramírez.*
- 2. Con relación a la Resolución 006 del 25 de Junio de 2000, me permito informar que una vez revisado el archivo urbanístico y el archivo de gestión de la Secretaria de Planeación Municipal, no se halla copia para ser remitida a su despacho, no obstante al revisar en la ventanilla Única de Registro la matrícula inmobiliaria 350-39858, se evidencia que dicha resolución se encuentra registrada en la anotación número 50 con radicación 2005-148, con especificación de actuación 0901 aclaración adoptar el plano titulado “Miramar” legalización loteo calle 20 y 21 sur K 28 27 A Sur Plazoleta y vías para reglamentar.*

*Por lo anterior, allegamos ante su despacho copia del Oficio 1010-64691 del 31 de Octubre de 2016 y respecto a las Resolución le solicitamos adelantar lo pertinente desde su despacho ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad”.*

Precisado lo anterior, el despacho dispone la incorporación de las anteriores pruebas documentales al expediente y de las mismas CORRE TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Sin manifestación al respecto.

PARTE DEMANDADA: Audio 14:13 a. 16:00

DESPACHO: el despacho dispone la incorporación de las anteriores pruebas documentales al expediente y de las mismas CORRE TRASLADO al apoderado de la parte demandante.

PARTE DEMANDANTE: Audio 18:57 a. 20:37

DESPACHO: Estando pendiente la justificación de inasistencia a la audiencia por parte del testigo, por auto separado se tomaran las decisiones que en derecho correspondan. Esta decisión se notifica en estrados.

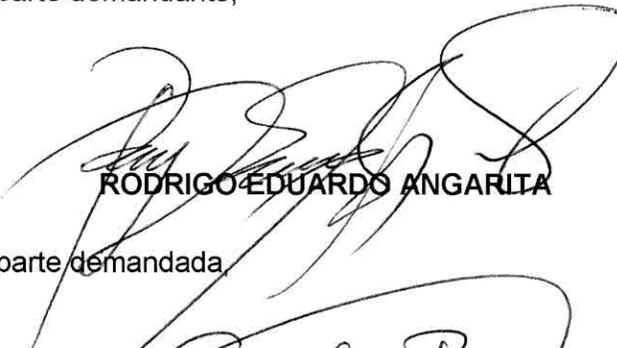
CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 2:57 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

  
**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**

El apoderado de la parte demandante,

  
**RODRIGO EDUARDO ANGARITA**

El apoderado de la parte demandada

  
**SERAFIN GARZON RAMIREZ**

Secretaria Ad-hoc

  
**ANDREA YINETH LEAL NUÑEZ**